



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001-40-03-003-2010-00312-00.

CONSTANCIA: De la nulidad propuesta por el juzgado (doc. 124), se corre traslado por tres (3) días a la parte demandante (Artículo 134-4 del CGP); lo anterior se hará constar en lista que se fijará en la cartelera de Despacho por un (1) día, según lo impone el artículo 110 del CGP.

Así las cosas, atendiendo la directriz otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en relación con la utilización de medios electrónicos; por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, quien realizará la carga del documento en la página de la rama judicial, para que la

Armenia, Quindío, a los trece (13) de junio de 2023.

Luis Felipe Serna Salazar
Secretario
Egh

RV: 2010-00312 Nulidad Indebida Representación

Juzgado 03 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/05/2023 16:19

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alejandro.abogado22@gmail.com <alejandro.abogado22@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

2010-00312 Nulidad Indebida Representación.pdf; OTORGAMIENTO DE PODER LEY 2213 DE 2022.pdf; CREDENCIALES APODERADO.pdf;

Señor/a usuario/a:

Está reglado por el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura y Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío, que los memoriales para actuaciones procesales de **jurisdicción ordinaria** sean enviados únicamente al correo institucional:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Razón por la cual el escrito allegado fue redireccionado a la oficina de correspondencia encargada de administrar las solicitudes de los usuarios con destino a los procesos de jurisdicción ordinaria.

De: ALEJANDRO RAMIREZ LOPEZ <alejandro.abogado22@gmail.com>

Enviado: martes, 30 de mayo de 2023 2:01 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Quindio - Armenia <j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2010-00312 Nulidad Indebida Representación

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA.

Armenia, Quindío.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CIUADAELA SORRENTO
DEMANDADO: MIRIAM JANETH AVELLANEDA
RADICADO: 2010-00312-00

ASUNTO: **NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN**

ALEJANDRO RAMÍREZ LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Dosquebradas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.003.555 de Dosquebradas y Tarjeta Profesional de abogado No. 335.235 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en

calidad de apoderado especial del señor **JOSÉ ANTONIO BOÑAL CURIEL** identificado con cédula de extranjería número 892.946, conforme al poder otorgado y que se anexa, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho escrito que tiene como fin solicitar la **NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN** dentro de la audiencia de remate llevada a cabo en fecha 16 de mayo de 2023.

Cordialmente,

ALEJANDRO RAMÍREZ LÓPEZ

C.C. 1.088.003.555.

T.P. 335.235 del CSJ.

-



Ramírez & López

Abogados Asociados

Señores:

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA.

Armenia, Quindío.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CIUADELA SORRENTO
DEMANDADO: MIRIAM JANETH AVELLANEDA
RADICADO: 2010-00312-00

ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN

ALEJANDRO RAMÍREZ LÓPEZ, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Dosquebradas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.003.555 de Dosquebradas y Tarjeta Profesional de abogado No. 335.235 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado especial del señor **JOSÉ ANTONIO BOÑAL CURIEL** identificado con cédula de extranjería número 892.946, conforme al poder otorgado y que se anexa, por medio del presente escrito me permito presentar ante su despacho escrito que tiene como fin solicitar la **NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN** dentro de la audiencia de remate llevada a cabo en fecha 16 de mayo de 2023, en consideración de los siguientes:

ANTECEDENTES

La presente solicitud se eleva en la presente etapa procesal, toda vez que, dentro de la audiencia de remate se presentaron vicios que solo fueron conocidos por mi representado, una vez este fue vinculado a un trámite de acción constitucional de tutela con radicado 2023-00097 promovida por la señora Wilma Escandón Hincapié en contra del Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, de Ciudadela Sorrento y de Gustavo Rendón Valencia, donde mi prohijado se percató que se le había adjudicado el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-94176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.



Ramírez & López

Abogados Asociados

DE LAS NULIDADES PROCESALES

El artículo 132 de la Ley 1564 de 2012 consagra las nulidades procesales, las cuales, en palabras de la Corte Constitucional en sentencia T-125 de 2010 *son irregularidades que se presentan en el marco de un proceso, que vulneran el debido proceso y que, por su gravedad, el legislador –y excepcionalmente el constituyente- les ha atribuido la consecuencia –sanción- de invalidar las actuaciones surtidas. A través de su declaración se controla entonces la validez de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso. La naturaleza taxativa de las nulidades procesales se manifiesta en dos dimensiones: En primer lugar, de la naturaleza taxativa de las nulidades se desprende que su interpretación debe ser restrictiva. En segundo lugar, el juez sólo puede declarar la nulidad de una actuación por las causales expresamente señaladas en la normativa vigente y cuando la nulidad sea manifiesta dentro del proceso.*

Cabe señalar que la Carta Política de 1991, a través de su normatividad, consagra la prevalencia de los derechos y garantías fundamentales substanciales de las personas, dentro de los cuales el derecho al debido proceso obtiene un reconocimiento especial que interesa en el presente estudio y sobre el tema la Corte Constitucional en sentencia C-641 de 2002, expuso:

“...el derecho al debido proceso en las actuaciones judiciales, exige que todo procedimiento previsto en la ley, se adecue a las reglas básicas derivadas del artículo 29 de la Constitución, tales como la existencia de un proceso público sin dilaciones injustificadas, con la oportunidad de refutar e impugnar las decisiones, en donde se garantice el derecho defensa (sic) y se puedan presentar y controvertir pruebas, so pena de vulnerar los derechos fundamentales de los sujetos procesales y de alterar las reglas mínimas de convivencia social fundadas en los postulados del Estado social de derecho (C.P. artículos 1º, 4º y 6º).

Como desarrollo del principio de legalidad y como pilar primordial del ejercicio de las funciones públicas, es un derecho fundamental que tiene por objeto la preservación y efectiva realización de la justicia material. Este derecho, ha sido ampliamente reconocido como un límite al ejercicio, in genere, de los poderes públicos, tal y como lo preceptúa la Constitución Política, debe ser respetado indistintamente, tanto en las actuaciones administrativas, como en las de carácter jurisdiccional.



Ramírez & López Abogados Asociados

La jurisprudencia Constitucional ha reconocido en forma reiterativa que el derecho al debido proceso está conformado por un conjunto de garantías que tienden por el respeto y protección de los derechos de los individuos que se encuentran incurso en una determinada actuación de carácter judicial o administrativa; y en virtud de las cuales, las autoridades estatales cuentan con la obligación de ajustar su accionar conforme a los procedimientos contemplados para cada tipo de trámite.

En virtud de este derecho, las autoridades estatales deben enmarcar su accionar dentro de los derroteros jurídicos establecidos democráticamente, de forma que a partir de una limitante que impida la arbitrariedad y determine un modus operandi para el desarrollo de la función pública, se respeten las formas propias de cada trámite o juicio y, así, se asegure la efectividad y pleno ejercicio de los derechos de las personas que son parte de un proceso administrativo o judicial.

El desconocimiento del debido proceso durante la actuación procesal conlleva a causal de nulidad de rango constitucional de los actos cumplidos en contrariedad a lo dispuesto por la ley.

DE LA CAUSAL DE NULIDAD ALEGADA

El artículo 133 de la Ley 1564 de 2012 consagra las nulidades procesales, las cuales como se indicó atrás son taxativas.

El numeral 4 de la mencionada norma consagra la nulidad por indebida representación, al respecto, la norma indica:

ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.

En este punto es importante advertir que mi poderdante, el señor **JOSÉ ANTONIO BOÑAL CURIEL** identificado con cédula de extranjería número 892.946 NUNCA confirió u otorgó poder especial ni de índole alguna al señor **DANIEL ALEJANDRO OSPINA GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.010.730, con miras a que se presentara como postor en su nombre en el proceso de la referencia.



Ramírez & López Abogados Asociados

Del mismo modo, es importante manifestar al despacho, que si bien, mi poderdante conoce personalmente al señor Daniel Alejandro por ser la persona que se encarga de algunos de sus negocios y manejo de dineros, es importante advertir que en el presente proceso el señor Daniel Alejandro no fue autorizado por mi prohijado para licitar o depositar suma alguna al despacho con relación al bien rematado.

Cabe señalar que dentro de la diligencia de remate se adjudicó el bien a nombre de mi representado a través de un tercero que, como se dijo, no contaba con poder debidamente otorgado, lo cual puede viciar el acto de adjudicación e ir en detrimento de terceros y de personas que pudiesen tener intención en hacer postura; toda vez que; no se dio cumplimiento a lo consignado en el inciso 7 del artículo 452 de la Ley 1564 de 2012 el cual en su tenor literal indica:

"El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado." (Negrilla y subrayas fuera de texto original)

DE LA OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS NULIDADES PROCESALES

Establece el artículo 134 de la Ley 1564 de 2012 respecto a la oportunidad y trámite de las nulidades procesales y se dice que podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

En este punto es importante advertir que, mi poderdante, el señor JOSÉ ANTONIO BOÑAL CURIEL identificado con cédula de extranjería número 892.946, solo tuvo conocimiento de que le fue adjudicado el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-94176 en el momento en el que, a través de su correo electrónico albirfoundation@gmail.com se le corrió traslado por el término de un día como vinculado dentro de la acción constitucional de tutela con radicado 2023-00097 promovida por la señora Wilma Escandón Hincapié en contra del Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia, de Ciudadela Sorrento y de Gustavo Rendón Valencia.

Es en este momento, donde mi poderdante tiene conocimiento de que el señor Daniel Alejandro se había presentado al Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia a una audiencia de remate y que sin contar con poder debidamente otorgado por



Ramírez & López Abogados Asociados

este, el despacho adjudicó el bien inmueble objeto de remate a nombre de mi representado, el señor José Antonio Boñal Curiel quien se reitera, nunca otorgó poder para tal actuación.

Por tal razón, mi poderdante solo tiene conocimiento de las mencionadas irregularidades que se dieron dentro de la audiencia de remate, únicamente después de que le fue adjudicado un inmueble, reiterando en todo caso que, NUNCA confirió poder al señor Daniel Alejandro para que tal adjudicación se hiciera en su nombre.

En igual sentido, vale mencionar que, a pesar de que se consignó a ordenes del juzgado el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien, dicha consignación se hizo sin contar con la autorización del señor José Antonio Boñal, razón por la cual, posteriormente este no dio cumplimiento a lo consignado en el artículo 453 del CGP que indica que, el rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento.

Finalmente, cabe aclarar que el dinero utilizado para hacer postura si corresponde al dinero de mi representado, José Antonio Boñal Curiel, puesto que tal como se indicó, el señor Daniel Alejandro Ospina García manejaba negocios y cuentas de mi representado, por lo cual este efectuó el depósito para hacer postura con dinero del señor José Antonio Boñal Curiel y asimismo quedó registrado éste como depositante, pero que tal como se explica al despacho, no medió poder para que a mi representado se le adjudicara dicho bien, quedando entonces, el dinero de mi representado a órdenes del juzgado, por lo que no queda más que solicitar se reintegre el mismo.

SOLICITUD

Por todo lo anterior, de manera respetuosa, solicito al despacho:

PRIMERO: Que con la finalidad de sanear o corregir los vicios de los que adolece el presente proceso y en cumplimiento del control de legalidad, se decrete la nulidad de lo actuado y se deje sin efectos la audiencia de remate llevada a cabo el martes dieciséis de mayo de 2023 donde como se dijo, se configuró la causal 4 del artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que existió una indebida representación del adjudicatario José Antonio Boñal Curiel, puesto que como se dijo, el señor DANIEL



Ramírez & López Abogados Asociados

ALEJANDRO OSPINA GARCÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.010.730 no contaba con poder debidamente otorgado.

SEGUNDO: Que, una vez declarada la nulidad de la audiencia de remate por la indebida representación, se realice la devolución de la suma consignada equivalente a CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.CTE (\$40.504.800) en favor del señor JOSÉ ANTONIO BOÑAL CURIEL identificado con cédula de extranjería número 892.946.

ANEXOS

1. Poder Especial conferido de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.
2. Credenciales que acreditan la calidad de abogado del apoderado especial.

NOTIFICACIONES

EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO BOÑAL CURIEL LAS RECIBE EN:

Las recibiré en el "CONDOMINIO CAMPESTRE CHORLAVI" casa 11, entrada 16 vía Cerritos, Dosquebradas, Paraje El Tigre, Celular: 3008047039; Correo electrónico: albirfoundation@gmail.com.

EL APODERADO ESPECIAL LAS RECIBE EN:

El apoderado las recibirá, en la Secretaría del Despacho, así mismo en la Carrera 15 No. 38-88 Barrio Guadalupe, Dosquebradas, celular 312-708-9818, correo electrónico, alejandro.abogado22@gmail.com.

Cordialmente,

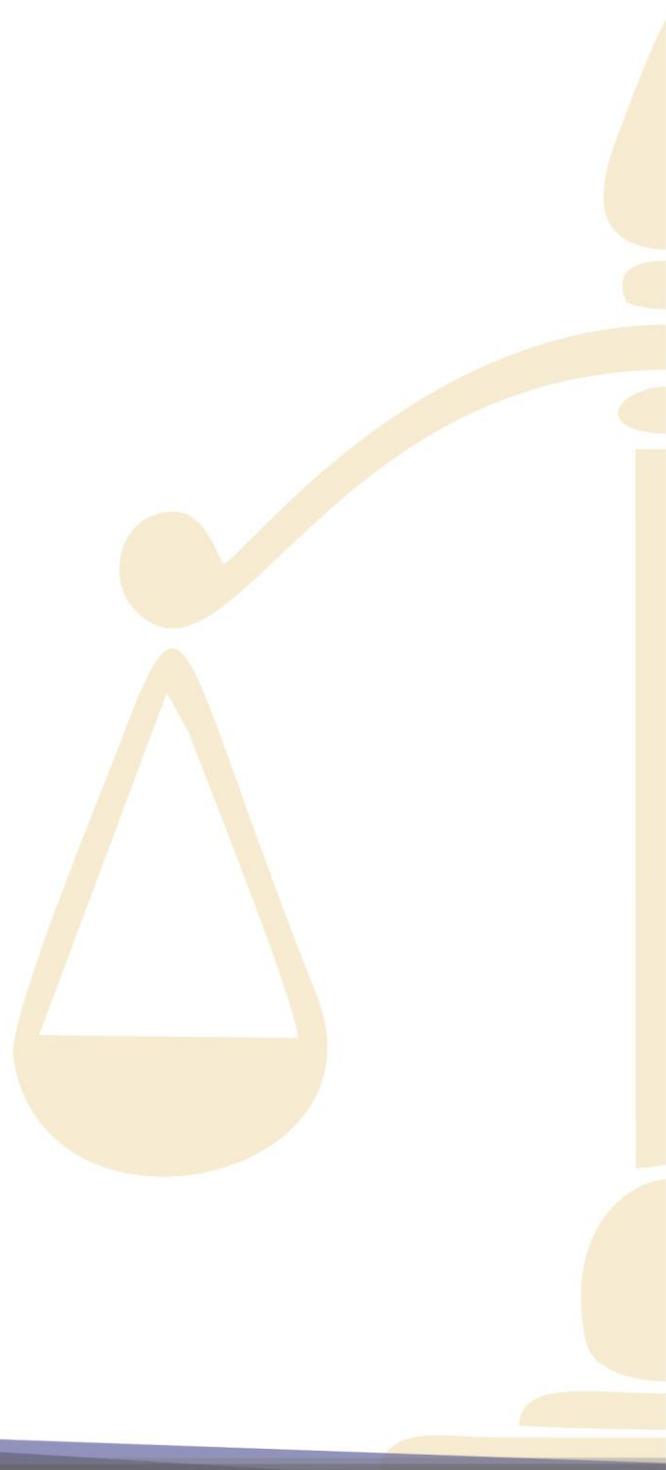


Ramírez & López
Abogados Asociados

ALEJANDRO RAMÍREZ LÓPEZ

C.C. 1.088.003.555.

T.P. 335.235 del CSJ.





ALEJANDRO RAMIREZ LOPEZ <alejandro.abogado22@gmail.com>

OTORGAMIENTO DE PODER

José Antonio Boñal Curiel. <albirfoundation@gmail.com>

30 de mayo de 2023, 13:27

Para: Abogado ALEJANDRO RAMIREZ LOPEZ <alejandro.abogado22@gmail.com>, j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Armenia, Quindío

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CIUDADELA SORRENTO
DEMANDADO: MIRIAM JANETH
AVELLANEDA
RADICADO: **2010-00312-00**

ASUNTO: **OTORGAMIENTO DE
PODER.**

JOSE ANTONIO BOÑAL CURIEL, mayor de edad, vecino de Pereira (Risaralda), identificado con Cédula de Extranjería No. 892.946, actuando en mi nombre y representación, por medio del presente manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al abogado **ALEJANDRO RAMÍREZ LÓPEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.003.555 de Dosquebradas, abogado en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional 335.235 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente **SOLICITUD DE NULIDAD** ante su despacho, dentro del proceso relacionado, habida cuenta que fui tenido como adjudicatario en un remate dentro de dicho proceso, sin haberme postulado y que la persona que fue tenida como mi apoderado para dicha diligencia no contaba con poder debidamente otorgado.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de transigir, conciliar, sustituir, desistir, presentar recursos y en general todas aquellas para el buen cumplimiento de su función en los términos del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

En atención a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, el correo electrónico de mi apoderado corresponde a alejandro.abogado22@gmail.com, el cual corresponde al inscrito por este en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los fines aquí establecidos.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JOSE ANTONIO BOÑAL CURIEL

C.E. No. 892.946



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
ALEJANDRO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS:
RAMIREZ LOPEZ

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
LIBRE PEREIRA

FECHA DE GRADO
06/09/2019

CONSEJO SECCIONAL
RISARALDA

CEDULA
1088003555

FECHA DE EXPEDICIÓN
21/10/2019

TARJETA N°
335235

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

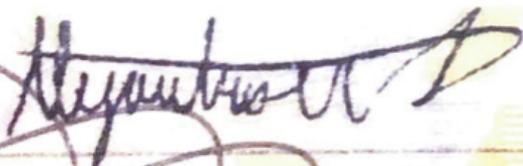
NUMERO **1.088.003.555**

RAMIREZ LOPEZ

APELLIDOS

ALEJANDRO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-JUN-1990

PEREIRA.
(RISARALDA)

LUGAR DE NACIMIENTO

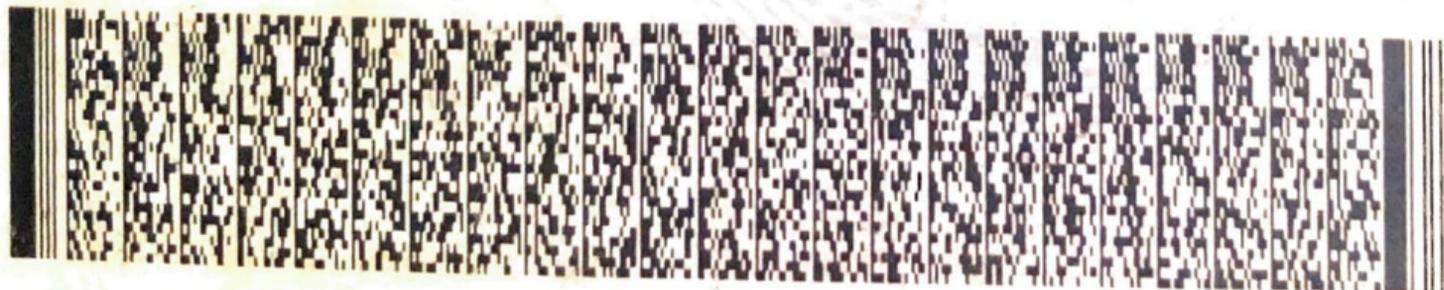
1.63
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

15-JUL-2008 DOSQUEBRADAS
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2402500-00133463-M-1088003555-20081204

0007501746A 1

30428671